Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.° 438 DE 2024

19 DIC 2024

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4° y los numerales 1 y 16 del artículo 9° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Que el artículo 7° de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.

4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como Entidad coordinadora

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que, igualmente, a través de la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESEJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que, dentro de los antecedentes etnohistóricos relacionados con la comunidad Indígena Emberá Chamí de Quinchía, se expone que inicialmente el municipio de Quinchía, reconocido antiguamente como Guacama, se encontraba habitado por las tribus de los Guaqueramaes y los Tabascos. Así mismo, se distinguen las Familias étnicas

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

Guacaramaes, Taparcos, Irruas, Opiramaes, Pirzas, Napura y Umbras, como las raíces ancestrales de la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía. (folio 638 reverso)

2.- Que, la comunidad Indígena Emberá Chamí de Quinchía, inició sus procesos de organización en el año 1995, los cuales fueron consolidados en el año 1996, por medio de la elección de la primera Junta Directiva y el reconocimiento de los líderes indígenas de cada una de las comunidades. En el año 1997, la comunidad es reconocida como parcialidad indígena, conformada por 18 comunidades y 17 autoridades menores. (folio 640)

3.- Que, en el año 1997, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y minorías del Ministerio del Interior, deja constancia del registro de la Comunidad Indígena EMBERA CHAMI DE QUINCHÍA, mediante Oficio No. 6271 del 28 de noviembre de 1997. Así mismo, deja constancia del registro del señor LUIS ARLEY GUAPACHA, como Gobernador del CABILDO INDIGENA de la Comunidad Indígena EMBERA CHAMI DE QUICHIA, según acta de elección de fecha 14 de diciembre de 2015 y acta de posesión No.002 de fecha 09 de enero de 2016. (folio 640)

4.- Que, al interior de la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía, la familia cumple un rol central dentro de las dinámicas de organización social y política de los Emberá Chamí, donde sus estructuras familiares son ampliadas y extensas conformadas por miembros que pertenecen desde el primer grado de consanguinidad hasta cuarto grado de consanguinidad. Estos vínculos socio-familiares, son vitales para la constitución del cabildo, la conformación de instancias de gobierno propio, para la gestión política del territorio y la transmisión generacional de la identidad, la cultura y la ancestralidad. Así mismo, se destaca la figura de jefe familiar, ejercida comúnmente por la persona de mayor edad del núcleo, debido a su vasta experiencia y sabiduría, representado la autoridad dentro de la organización familiar. (folio 641 y reverso)

5.- Que, con la constitución del Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, en el departamento de Risaralda, se favorecerán quinientas cincuenta y siete (557) familias, conformadas por dos mil ciento veintitrés (2123) personas; donde el 50,82% son hombres y el 49,18% son mujeres, distribuidos en diferentes etapas etarias, siendo la adultez, la adultez joven, la adolescencia y la niñez, los grupos etarios más significativos. Este hecho fortalecerá los procesos organizativos y culturales de la comunidad, además de garantizar un territorio seguro para el desarrollo poblacional, por medio del mejoramiento de las condiciones que garanticen la calidad de vida y la dignidad humana. (folio 645 reverso)

6.- Que, la comunidad Emberá Chamí de Quinchía, reconoce el territorio como el centro físico para el desarrollo de las prácticas culturales, la medicina tradicional, el bienestar espiritual, la conservación de su lengua materna, la continuidad de la tradición oral y el legado cultural del pueblo Emberá de la montaña. Por lo anterior, la pretensión territorial de los cinco (5) predios postulados –El Diamante, El Silencio, Un Lote, La Palma y La Aurora-, representan para la comunidad, no sólo la constitución de un resguardo, sino también la posibilidad de reestablecer su relación armónica con el entorno, al mismo tiempo que se preserva y revitaliza sus tradiciones ancestrales. (folio 684)

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que la comunidad Emberá Chamí de Quinchía realizó solicitud de constitución ante el INCODER mediante comunicaciones de fecha 01 de mayo del año 2005 (folio 1) y 22 de septiembre del año 2006 (folio 11).

2.- Que el 20 de marzo 20 de 2007, la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía solicitó al INCODER atender la petición para el reconocimiento definitivo de constitución de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

su resguardo (folio 14), disponiéndose así, por esta entidad, mediante auto del 15 de junio de 2007 la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras y realización de una visita al territorio indígena (folio 19 al 20). El referido auto fue publicitado mediante la fijación del edicto en la secretaria de la Alcaldía de Quinchía por el término de 10 dias (folio 22), el cual se fijó del 20 de junio al 6 de julio de 2007 (folio 25); el mismo fue notificado al Gobernador de la comunidad mediante diligencia del 21 de junio de 2007. (folio 23) y al procurador judicial II ambiental y agrario mediante diligencia del 22 de junio de 2007. (folio 24)

3. Que el 17 de diciembre de 2007 se realizó por el INCODER, la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras de la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía. (folios 37 a 152). Posteriormente mediante comunicación No 2420 se envió solicitud de concepto previo sobre la constitución del resguardo ante el Ministerio del Interior (folio 153), entidad que emitió concepto mediante comunicación del 22 de febrero de 2010. (folio 156); hasta esta última fecha se evidenciaron actuaciones dentro del expediente INCODER.

4. Que mediante acta del 24 de agosto de 2016, el INCODER en liquidación, hizo entrega a la Agencia Nacional de Tierras- ANT del expediente de constitución de la comunidad indígena Emberá Chamí Quinchía. (folios 169 a 172. De este modo, en los meses de octubre y diciembre de 2016 la parcialidad indígena realizó solicitud de constitución ante la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT (folio 198 al 201 y folio 221 al 278).

5. Que mediante auto del 31 de octubre de 2016 la ANT dispuso avocar conocimiento del caso e iniciar los trámites pertinentes para la constitución del mencionado resguardo indígena. (folio 202 al 203)

6. Que mediante auto del 1 de noviembre de 2016, la ANT dispuso la realización de la visita de que trata el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto Reglamentario Único -DUR 1071 de 2015 y la elaboración del Estudio Socioeconómico y Jurídico de Tenencia de Tierras, dentro del procedimiento de constitución en favor de la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía (folios 204 a 207). El referido auto fue publicitado mediante la fijación de un edicto en la secretaria de la Alcaldía de Quinchía por el termino de 10 días, del 3 de noviembre al 18 de noviembre de 2016 (folios 216 y 219) y comunicado al Gobernador de la comunidad (folio 216) y al Procurador regional de Risaralda. (folio 218)

7.- Que la visita se realizó a la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía del 1 al 7 de diciembre de 2016 y de la misma de levantó el acta respectiva. (folios 279 a 285)

8. Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante radicado No 20162119843 del 20 de diciembre de 2016 (folios 384 a 386), reiterado mediante radicado No 20175100120631 del 11 de abril de 2017 (folio 393), solicito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos seccional Belén de Umbría, copia simple de las escrituras públicas relacionadas con los predios que hacen parte de la solicitud de constitución realizada por la comunidad Emberá Chamí de Quinchía.

9. Que, la Unidad de Gestión Territorial- UGT Antioquia, Eje Cafetero y Choco de la ANT, solicitó al Gobernador de la parcialidad indígena mediante radicado No 20187301057971 del 14 de noviembre de 2018. información sobre los documentos que acreditan la cesión de predios de naturaleza privada a favor de la comunidad. (folios 394 a 396)

10. La Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante radicado No 20205100595831 del 03 de julio de 2020, informó al Gobernador de la comunidad que el procedimiento de constitución de resguardo indígena se incluyó en el Plan de Atención a la Comunidades Étnicas para la vigencia 2020. (folios 398 a 400)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

11. Que la comunidad Emberá Chamí de Quinchía, mediante radicado No 20226201108542 del 16 de septiembre de 2022 presentó 22 certificados de tradición que registran las primeras escrituras donadas a nombre del cabildo para la constitución del resguardo. (folio 414 al 425 y reverso).

12.- Que, en el marco de las competencias y funciones establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y DUR 1071 DEL 2015, el director general de la ANT, mediante Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022 delegó funciones en los servidores públicos Asesor Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial –UGT (folio 426 al 431). En cumplimiento a lo ordenado en la referida resolución, la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de memorando No 20235100166363 del 30 de mayo de 2023, delegó a la Unidad de Gestión Territorial de Risaralda el procedimiento de constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía ubicado en el municipio de Quinchía. (folio 432 al 433).

13.- Que la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía, mediante comunicación del 21 de junio de 2023, envió información sobre los 22 predios que hace parte de la pretensión territorial los cuales, indican fueron donados a favor de la misma. (folios 435 reverso al 436)

14.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, la Unidad de Gestión Territorial- UGT Antioquia, Eje Cafetero y Choco de la ANT, mediante Auto No. 202373000060939 del 25 de julio de 2023, ordenó la práctica de la visita técnica respecto a 22 predios presentados como pretensión territorial por la comunidad indígena con la finalidad de recolectar información necesaria para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras -E.S.E.J.T.T. (folio 440 al 447).

15.- Que, el referido auto de visita se publicitó mediante la fijación del Edicto No. 202373000245493 en la Alcaldía del municipio de Quinchía, previa solicitud realizada por la UGT Antioquia, Eje Cafetero y Choco mediante radicado No. 202373009363131 del 25 de julio de 2023. En respuesta a la anterior solicitud, la Alcaldía de Quinchía mediante radicado No 202362003654332 del 12 de agosto de 2023, informó que el edicto se fijó el 26 de julio y se desfijó el 9 de agosto de 2023. El mencionado auto, fue comunicado a la Procuradora 28 Judicial II Ambiental, Agrario de Pereira mediante radicado No 202373009367051 del 26 de julio de 2023 y al Gobernador de la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía mediante radicado No 202373009388641 del 26 de julio de 2023. Dando de esta manera cumplimiento a la etapa publicitaria, contemplada en el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015. (folio 448 al 460).

16.- Que, la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, se llevó a cabo del 14 al 19 de agosto de 2023, con la participación activa de los miembros de la comunidad y sus autoridades. (folio 461 al 464).

17.- Que, la comunidad indígena mediante radicado No. 202462005309032 del 18 de julio de 2024 actualizó la pretensión territorial definiendo en el marco de la solicitud de constitución, 12 predios (folio 437 al 439). En atención a la anterior solicitud, la Unidad de Gestión Territorial- UGT Antioquia, Eje Cafetero y Choco de la ANT, mediante auto No. 202473000073139 del 8 de agosto de 2024 ordenó la práctica de la visita a los predios definidos como nueva pretensión territorial con la finalidad de actualizar la información topográfica y jurídica de los mismos; la visita se realizó durante el periodo comprendido entre el 5 y el 10 de septiembre de 2024, con el objeto de recolectar la información para la elaboración para la elaboración del E.S.E.J.T.T. (folio 487 al 489).

18.- El referido auto de visita se publicitó mediante la fijación del edicto No. 202473000207887 del 20 de agosto de 2024 en Alcaldía de Quinchía previa solicitud realizada por la UGT Antioquia, Eje Cafetero y Choco mediante radicado No

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

202473009629231 del 21 de agosto de 2024. El edicto se fijó el 22 de agosto y se desfijo el 6 de septiembre de 2024 y fue comunicado a la Procuradora 28 Judicial II Ambiental, Agrario de Pereira mediante radicado No 202473009629651 del 21 de agosto de 2024 y al Gobernador de la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía mediante radicado No 202473009629341 del 21 de agosto de 2024. (folio 490 al 495 d).

19.- Que, la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, se realizó del 5 al 10 de septiembre de 2024 por el equipo interdisciplinario de profesionales de la ANT. En dicha visita se suscribió acta con la información técnica, topográfica y jurídica que facilitó la compilación de los datos necesarios para la elaboración del E.S.E.J.T.T. Así mismo la mencionada acta se dejo constancia que no se identificaron conflictos por tenencia de la tierra entre la comunidad ni presencia de campesino o colonos dentro del mismo. (folio 527 al 533 y folio 542 al 545).

20.- Que, la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía mediante radicado No. 202462007199072 del 7 de noviembre de 2024, actualizó la pretensión territorial en el marco del proceso de constitución del resguardo indígena, definiendo como pretensión territorial final, los siguientes cinco predios, los cuales fueron visitados y verificados durante la visita realizada del 5 al 10 de septiembre de 2024: "El Diamante" identificado con el FMI 293-7446, "El Silencio" identificado con el FMI 293-5404, "Un Lote" identificado con el FMI 293-10741, "La Palma" identificado con el FMI 293-11318 y "La Aurora" identificado con el FMI 293-7051. (folio 606 al 609).

21.- Que, en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la UGT Antioquia, Chocó y Eje Cafetero de la ANT procedió a la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la constitución del resguardo indígena Emberá Chamí de Quinchía, conforme a la pretensión territorial definida por la comunidad, el cual fue consolidado, en el mes de diciembre de 2024. (folios 634 al 689).

22.- Que el director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, mediante oficio identificado con el radicado 2024-2-002105-065903 Id: 460544 del 10 de diciembre del 2024 (folios 702 al 711) emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Emberá Chamí de Quinchía.

23.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre el predio objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) en el mes de noviembre de 2024 (folio 572 al 604) y la segunda, con las consultas en el Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC, evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

23.1.- Base Catastral: Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral del IGAC realizada el 7 de noviembre de 2024, el área pretendida para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Embera Chamí de Quinchía, presenta superposición con una (18) cédulas catastrales que registra folio de matrícula inmobiliaria en favor de terceros.

CÉDULAS CATASTRALES		
66594000500050154000	66594000200080055000	66594000200080049000
66594000500070007000	66594000200080056000	66594000200090065000
66594000500070004000	66594000200080057000	66594000200090036000
66594000200090064000	66594000200090136000	66594000200090049000

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

66594000200090128000	66594000200090037000	66594000200090041000
66594000200090034000	66594000200090149000	66594000200090069000

No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

23.2.- Bienes de Uso Público: Que de acuerdo con el cruce de información geográfica se identificó superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía, con drenajes sencillos, en el predio denominado La Aurora (Sin Nombre) (folio 586 a 587 reverso) y otros que fueron identificados en campo como drenajes sencillos (sin nombre) en el predio Un Lote (folio 656 reverso).

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 80[1] y 83[2] del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". El acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene competencia relacionada con la ordenación y manejo del recurso hídrico, igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente. [12]

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en la pretensión territorial del procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, la

---

1 [1] Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles"

2 [2] 2 Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado
a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
b) El lecho de los depósitos naturales de agua
c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres,

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

SDAE, mediante radicado Nro. 202473010272211, del 20 de noviembre del año 2024 (folio 612 a 613), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER información con respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la Corporación

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado de entrada ANT Nro. 202462007684572 de fecha 04 de diciembre de 2024 y radicado de la corporación oficio No. 34273 (folio 694 a 700) indicó que:

> *"(…) La Corporación no realiza aún el acotamiento de rondas hídricas, sino demarcación de los suelos de protección de las corrientes hídricas.*
> *Los predios presentan cruces o colindan con corrientes hídricas, cuyas fajas paralelas deberán ser delimitadas de acuerdo con las actividades a desarrollar en el predio (trámite que deberá surtirse ante*
> *esta Corporación (…)"* (folio 698)

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

23.4. Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola nacional de escala 1:100.000, se identificó cruce con los globos de la pretensión y la capa de frontera agrícola (folio 629 a 630), dada la cantidad de predios de la pretensión, dichos cruces se presentan en la siguiente tabla para su mayor comprensión, divididos por zonas como se relaciona en las salidas gráficas de la pretensión de la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía.

Predio	No condicionada		Condición ambiental	
	Área	% Traslape	Área	% Traslape
El Diamante	1ha + 7887 m²	100%	0 ha + 0 m²	0
Un Lote	3 ha + 0089 m²	100%	0 ha + 0 m²	0
El Silencio	0 ha + 3435 m²	100%	0 ha + 0 m²	0

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

La Palma	0 ha + 4489 m²	100%	0 ha + 0 m²	0
La Aurora	0 ha + 0 m²	0	1ha + 1751 m²	100

En resumen, el 82.7% equivalente a 5ha + 5947 m² del total de los predios pretendidos, presentan cruce con Frontera Agrícola no condicionada, exactamente en los predios El Diamante, El Silencio, La Palma y Un Lote, mientras que, el 17.3% correspondiente a 1ha+1703 m² hectárea del predio denominado La Aurora con cruce frontera agrícola con condicionante ambiental.

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA - el objetivo de la identificación de la frontera agrícola[3] es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

23.5. - Distinción Internacional (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves - AICA): Que respecto a este tema y luego de realizado el uso del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC y la capa de zonificación ambiental, el predio La Aurora se cruza en un 100% dentro del Área Importante de la Conservación de Aves – AICA, denominada como Bosques Montanos del Sur de Antioquia (folio 633).

Que estas áreas no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076/15, artículo 2.2.2.1.3.7. Las AICAS se establecen a partir de criterios internacionales que son aplicados en todo el mundo y los cuales se conforman para la conservación de las aves y la biodiversidad, los cuales poseen características irremplazables y con un alto grado de vulnerabilidad. (folio 657 reverso)

Que el programa de estas áreas comenzó en Colombia a mediados del 2001 en búsqueda de generar una red de conservación en nuestro país, y este proyecto es coordinado por el Instituto Alexander Von Humboldt. Estas no son áreas públicas, se trata de estrategias y/o iniciativas de orden privado.

Que el traslape de los territorios étnicos con las AICA no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio. (folio 657 reverso)

23.6. Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según los cruces de información geográfica (folios 572 a 604) y la consulta realizada al Geo visor de la ANH en el predio que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena, no se encontró un posible traslape con zonas de exploración de recursos no renovables de hidrocarburos.

---

3 La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento". (UPRA, MADS, 2017)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

Títulos Mineros: Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería (folio 572 a 604) se observa que el predio denominado La Aurora tiene una solicitud en proceso de evaluación para la concesión minera de un contrato a la empresa Metals Consulting SAS. El objetivo de este contrato es la extracción de minerales de oro y sus concentrados. Dicha solicitud fue presentada el 28 de marzo de 2016 y, a la fecha, continúa en etapa de evaluación por parte de las autoridades competentes.

Que, lo anterior no implica que el predio objeto de la pretensión territorial reporte superposición que afecte y/o limite adelantar el procedimiento de constitución.

23.7 - Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante radicado de solicitud de información Nro. 202473010272091 del 18 de noviembre de 2024 (folio 610 reverso a 611), solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Quinchía del departamento de Risaralda, la certificación de clasificación y uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos para los predios de la pretensión territorial.

Que, mediante el 28 de noviembre del 2024, la Secretaría de Planeación emitió el Certificado de Uso de Suelo (folios 615 a 627), indicando que, su uso principal es: **ZONA AGROFORESTAL**[4] (folio 615 a 619).

Que, frente al tema de amenazas y riesgo mediante los radicados de la alcaldía municipal de Quinchía No. 120-186, 120-187,120-188, 120-189 y 120-190 de fecha 28 de noviembre del 2024, informó lo siguiente:

"(...) *Los predios denominados La Palma, La Aurora y el Diamante No están ubicados en zona de riesgo, pero tiene afectación por pendientes > al 70%, lo que se considera suelo de protección ambiental* "(...) (folio 622 a 627).

Que, no obstante, lo anterior, una vez realizado los cruces con las capas de amenazas por remoción en masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano –SGC con fecha de diciembre de 2024 (folio 631 a 632), como lo muestra en la siguiente tabla:

Amenaza por remoción en masa: El territorio para la constitución de la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía se encuentra ubicado parcialmente en zona de amenaza media y zona de amenaza alta como lo muestra en la siguiente tabla. (folio 631 a 632).

Zona de amenaza media

De manera general, el territorio pretendido posee un área con riesgo de amenaza media por remoción en masa de 2 ha + 2950 m², equivalente a un 30% del área total de la pretensión.

Predio	Área	Porcentaje cruce
El Diamante	0 ha + 8550 m²	47.8%
El Silencio	0 ha + 3435 m²	100%
Un Lote	0 ha + 7943 m²	26.4%

4 *Zona Agroforestal: "(...)los usos principales de acuerdo con el artículo 33 son: cultivos diversos y pastos bajo cubierta de árboles modelos agroforestales que Incluyen además modelos silvoagrícolas, silvopastoriles y/o silvoagrícolas- pastoriles y se permiten prácticas de cultivos tradicionales en lugares planos o que presente muy poca pendiente. Se restringen además todo tipo de cultivo limpio, denso y potreros con alto grado de tecnificación y que no permitan cubiertas arbóreas especialmente en terrenos con pendientes fuertes (...)"*

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

La Palma	0 ha +224 m²	5%

Zona de amenaza alta

De manera general, el territorio pretendido posee un área con riesgo de amenaza media por remoción en masa de 4 ha + 7356 m², equivalente a un 70% del área total de la pretensión.

Porcentaje	Área	Porcentaje cruce
El Diamante	0 ha + 9176 m²	51.3%
Un Lote	2 ha + 2145 m²	73.6%
La Palma	0 ha + 4265 m²	95%
La Aurora	1ha + 1751 m²	100%

Es importante tener en cuenta que la citada capa es meramente indicativa debido al nivel de la escala y que por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que, se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y susceptibilidad y, establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "*Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático*".

Que una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Quinchía - Risaralda, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

23.8 - Cruce con comunidades étnicas: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a traves de memorando No 20245100048859 3 del 4 de diciembre de 2024 a la Dirección de Asuntos Étnicos- DAE (folio 701), información de posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos con comunidades étnicas en el marco del procedimiento administrativo de Constitución resguardo indígena Emberá Chamí de Quinchía. En respuesta a la anterior

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

solicitud, la DAE a través de memorando No. 20245000049741 3 del 09 de diciembre de 2024, informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Emberá Chami de Quinchía no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 712).

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que, durante la Visita Técnica, llevada a cabo entre el 14 y el 19 de agosto del 2023, se realizó el censo sociodemográfico de los integrantes de la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía, el cual tuvo como objetivo principal recolectar información para el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (ESEJTT), donde se obtuvo los siguientes datos demográficos: total de población y familias, distribución por edades y sexo, estado civil, educación, ocupación, población económicamente activa e inactiva. Información que se encuentra sistematizada en el tabulador correspondiente y validada por los profesionales a cargo.

2.- Que, según la información recolectada en el censo sociodemográfico, la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía, se encuentra compuesta por quinientas cincuenta y siete (557) familias, constituidas por dos mil ciento veintitrés (2123) personas.

3.- Que "la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la ANT.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

La constitución del Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, se realiza con en cinco (5) predios con carácter legal privado, de propiedad de la comunidad indígena, de conformidad con las escrituras públicas de compraventa de cada predio registradas en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria. Cada uno de ellos se encuentra delimitado conforme a la redacción técnica de linderos y planos, en concordancia con su ubicación espacial. En conjunto, abarcan una superficie total de seis hectáreas y siete mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados (6 ha + 7,651 m²), según lo establecido en el plano ACCTI02366594929 Emberá Chamí Quinchía" elaborado por la Agencia Nacional de Tierras en noviembre de 2024.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

Los predios sobre los cuales se formaliza el resguardo indígena Emberá Chamí de Quinchía, cuentan con la siguiente información:

Nombre	FMI	Área	Propietario	Código catastral	Carácter legal de la tierra	Concepto jurídico
El Diamante	293-7446	1ha + ,7887 m²	Cabildo indígena Emberá Chamí de Quinchia	66594000200000090127 000000000	Privado	Viable
El Silencio	293-5404	0ha + ,3435 m²		66594000200000090066 000000000		
Un Lote	293-10741	3ha + ,0089 m²		66594000200000090070 000000000		
La Palma	293-11318	0ha + ,4489 m²		66594000200000090068 000000000		
La Aurora	293-7051	1ha + ,1751 m²		66594000500000070010 000000000		
AREA TOTAL 6 ha + 7651m2						

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

Se cuenta con los Estudios de Títulos de las cadenas traslaticias del dominio de cada uno de los cinco (5) predios que integran la pretensión territorial, los cuales se encuentran en el expediente administrativo (folios 496 al 526 el expediente), de los cuales sus principales conclusiones se pueden puntualizar, así:

1. **Predio denominado "El Diamante"** se asocia al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 293-7446.

Del estudio realizado al FMI 293-7446 en consulta realizada el 04 de septiembre de 2024 en el Sistema de Información de Tierras (SIT) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Belén de Umbría, su estado es ACTIVO, no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz ni derivado, cuenta con un total de cuatro (4) anotaciones y no registra información en la complementación.

Su historia registral inicia con ocasión a la radicación No 0572 de fecha 17 de mayo de 1985 mediante la cual se registra en la anotación No 1, la inscripción de la Resolución No 272 del 30 de marzo de 1981 de Adjudicación de Baldíos, realizada por el INCORA a favor de Maira Isabel Jaramillo, NO cuenta con anotaciones registrales anteriores a esta anotación.

En la anotación No 2, con radiación No 1305 de fecha 13 de septiembre de 2005, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública No 3044 del 27 de agosto de 2005, de Adjudicación de Sucesión de Maira Isabel Jaramillo a favor de Edelio, Jairo Antonio, María Alejandra y Omar de Jesús Jaramillo, otorgada en la Notaria Única de Dosquebradas.

Luego en la anotación No 3, con radiación No 467 de fecha 17 de abril de 2006, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de Compraventa No 4209 del 05 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaria Única de Dosquebradas, de Edelio, Jairo Antonio, María Alejandra y Omar de Jesús Jaramillo a favor de Luz Dary Ramírez Muñoz.

Por último, en la anotación No 4, con radiación No 2021-293-6-2090 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de Donación No 363 del 26 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria Única de Guática, de Luz Dary Ramírez Muñoz a favor de la Parcialidad Indígena Emberá Chami de Quinchía.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

2. **Predio denominado "El Silencio"** se asocia al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 293-5404.

Del estudio realizado al FMI 293-5404 en consulta realizada el 04 de septiembre de 2024 en el Sistema de Información de Tierras (SIT) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Belén de Umbría, su estado es ACTIVO, no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz ni derivado, cuenta con un total de cuatro (4) anotaciones y no registra información en la complementación.

Su historia registral inicia con ocasión a la radicación No 1066 de fecha 21 de octubre de 1982 mediante la cual se registra en la anotación No 1, la inscripción de la Resolución No 493 del 30 de julio de 1982 de Adjudicación de Baldíos, realizada por el INCORA a favor de Gregorio Antonio Duran Guapacha, NO cuenta con anotaciones registrales anteriores a esta anotación.

En la anotación No 2, con radiación No 1291 de fecha 29 de julio de 1987, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de Compraventa No 269 del 25 de julio de 1987 otorgada en la Notaría Única de Quinchía, de Gregorio Antonio Duran Guapacha a favor de Reinelio de Jesús Perdomo.

Luego en la anotación No 3, con radiación No 944 de fecha 2 de julio de 2004, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de Compraventa No 36 del 12 de febrero de 2004 otorgada en la Notaria Única de Quinchía, de Reinelio de Jesús Perdomo a favor de Mariela de Jesús Aguilar.

Por último, en la anotación No 4, con radiación No 2021-293-6-2084 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de Donación No 355 del 26 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria Única de Guática, de Mariela de Jesús Aguilar. a favor de la Parcialidad Indígena Emberá Chami de Quinchía.

3. **Predio denominado "Un Lote"** se asocia al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 293-10741.

Del estudio realizado al FMI 293-10741 en consulta realizada el 04 de septiembre de 2024 en el Sistema de Información de Tierras (SIT) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Belén de Umbría, su estado es ACTIVO, no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz ni derivado, cuenta con un total de dos (2) anotaciones y registra la siguiente información en la complementación: "*Dice la tradición: adquirió el causante por escritura 309 otorgada en la notaría de Riosucio el 31 de agosto de 1912 por compra a Felipe Duran, registrada en Riosucio el 14 de septiembre de 1912, libro 1, tomo 2,folio-319 partida 657*".

Su historia registral inicia con ocasión a la radicación SN de fecha 06 de julio de 1972 mediante la cual se registra en la anotación No 1, la inscripción de la Sentencia de Adjudicación en Sucesión del 11 de abril de 1972 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Quinchía de Sergio Antonio Bartolo a favor de Luis Antonio Bartolo Arce.

En la anotación No 2, con radiación No 2021-293-6-2086 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de Donación No 371 del 26 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria Única de Guática, de Luis Antonio Bartolo Arce a favor de la Parcialidad Indígena Emberá Chami de Quinchía.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

4. **Predio denominado "La Palma"** se asocia al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 293-11318.

Del estudio realizado al FMI 293-11318 en consulta realizada el 04 de septiembre de 2024 en el Sistema de Información de Tierras (SIT) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Belén de Umbría, su estado es ACTIVO, no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz ni derivado, cuenta con un total de tres (3) anotaciones y No registra información en la complementación.

Su historia registral inicia con ocasión a la radicación SN de fecha 17 de diciembre de 1970 mediante la cual se registra en la anotación No 1, la inscripción de la Resolución No 622 del 09 de octubre de 1970 de Adjudicación de Baldíos realizada por el INCORA a favor de Luis Alfredo Bartolo Arce.

En la anotación No 2, con radicación 1408 de fecha 19 de junio de 1990, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de Compraventa No 278 del 16 de julio de 1990 otorgada en la Notaria Única de Quinchía, de Luis Alfredo Bartolo Arce a favor Gersain Ant (sic) Bartolo Becerra.

Y por último en la anotación No 3, con radiación No 2021-293-6-2087 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de Donación No 354 del 26 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaria Única de Guática, de Gersain Antonio Bartolo Becerra, a favor de la Parcialidad Indígena Emberá Chami de Quinchía.

5. **Predio denominado "La Aurora"** se asocia al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 293-7051.

Del estudio realizado al FMI 293-7051 en consulta realizada el 04 de septiembre de 2024 en el Sistema de Información de Tierras (SIT) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Belén de Umbría, su estado es ACTIVO, no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz ni derivado, cuenta con un total de nueve (9) anotaciones y no registra información en la complementación.

Su historia registral inicia con ocasión a la radicación No 1283 de fecha 09 de noviembre de 1984 mediante la cual se registra en la anotación No 1, la inscripción de la Resolución No 814 del 29 de junio de 1984 de Adjudicación de Baldíos, realizada por el INCORA a favor de Gildardo Antonio García Hernández y Rosa Emilia Trejos de Villegas, NO cuenta con anotaciones registrales anteriores a esta anotación.

En la anotación No 2, con radiación No 991 de fecha 2 de julio de 1997, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública No 131 del 31 de mayo de 1997 de Compraventa derechos herenciales falsa tradición del 50% sucesión de Aureliano Villegas y Rosa Emilia Trejos otorgada en la Notaría Única de Quinchía, de Arney, Edilberto de Jesús y Rubiela Villegas Trejos a favor de Gildardo Antonio García Hernández.

Luego en la anotación No 3, con radiación No 869 de fecha 2 de junio de 2000, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de Compraventa No 187 del 31 de mayo del 2000 otorgada en la Notaria Única de Quinchía, de Gildardo Antonio García Hernández a favor de Fernando Antonio Montes Vargas.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

En la anotación No 4, con radiación 869 de fecha 2 de junio de 2000, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública No 187 del 31 de mayo del 2000 de compraventa de derechos herenciales falsa tradición del 50% sucesión de Aureliano Villegas y Rosa Emilia Trejos otorgada en la Notaria Única de Quinchía, de Gildardo Antonio García Hernández a favor de Fernando Antonio Montes Vargas.

En la anotación No 5, con radiación 318 de fecha 14 de marzo de 2002, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de compraventa No 40 del 26 de enero del 2002 de compraventa del 50% otorgada en la Notaría Única de Anserma, de Fernando Antonio Montes Vargas a favor de Gildardo Antonio Montes Vargas.

Anotación No 6, con radiación 318 de fecha 14 de marzo de 2002, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de compraventa No 40 del 26 de enero del 2002 derechos herenciales falsa tradición del 50% sucesión de Aureliano Villegas y Rosa Emilia Trejos otorgada en la Notaría Única de Anserma, de Fernando Antonio Montes Vargas a favor de Gildardo Antonio Montes Vargas.

Anotación No 7, con radiación 669 de fecha 13 de junio de 2002, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública No 125 del 13 de junio de 2002 de adjudicación en sucesión Aureliano Villegas y Rosa Emilia Trejos, otorgada en la Notaría Única de Quinchía a favor de Gildardo Antonio Montes Vargas.

Anotación No 8, con radiación 246 de fecha 14 de febrero de 2005, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de compraventa No 26 del 3 de febrero de 2005 otorgada en la Notaría Única de Quinchía a favor de Gildardo Antonio Montes Vargas a favor de Javier Darío y Ricardo Ibarra Trejos.

Por último, en la anotación No 9, con radiación No 2021-293-6-2101 de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante la cual se registra la inscripción de la Escritura Pública de Donación No 366 del 26 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría Única de Guática, de Javier Darío y Ricardo Ibarra Trejos a favor de la Parcialidad Indígena Emberá Chami de Quinchía.

1.2.- Determinación de la Naturaleza Jurídica

Analizados los FMI asociados a los predios denominados **El Diamante, El Silencio, La Palma y La Aurora** se evidencian inscripciones de Resoluciones de Adjudicación de Baldíos, realizada por el INCORA, reflejando la existencia de los títulos originarios expedidos por el Estado que no han perdido su eficacia legal como requisito exigido por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial.

Con respecto al predio denominado **Un Lote** asociado al FMI 293-10741, registra la siguiente información en la complementación: "*Dice la tradición: adquirió el causante por escritura 309 otorgada en la notaría de Riosucio el 31 de agosto de 1912 por compra a Felipe Duran, registrada en Riosucio el 14 de septiembre de 1912, libro 1, tomo 2, folio-319 partida 657*". Lo que conlleva analizar uno a uno los requisitos planteados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada así:

a) Que sean títulos debidamente inscritos: para el caso objeto de estudio, se concluye que la Escritura Pública de Compraventa No 309 otorgada en la Notaria de Riosucio el 31 de agosto de 1912, se encuentra debidamente inscrita en el *libro 1, tomo 2, folio-319 partida*

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

657 y en la complementación del FMI 293-10741, aparentemente cumple con el requisito del debido registro.

b) Otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994: dado que la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, se dio el 5 de agosto de 1994, la Escritura Pública de Compraventa No 309 otorgada en la Notaria de Riosucio el 31 de agosto de 1912, fue otorgada como se indica en el año de 1912 y registrada en el *libro 1, tomo 2,folio-319 partida 657*, antes de la entrada en vigor de la referida Ley, por lo que se concluye que, en el caso concreto, aparentemente se cumple con el requisito temporal definido en la norma, esto es, antes del 5 de agosto de 1974.

c) Por un lapso no menor al término señalado por la Ley para la prescripción extraordinaria: conforme a la revisión de los títulos que obran en el plenario, se observa que los mismos refieren a la existencia de negocios previos al 05 de agosto de 1974, requisito que también cumple la Escritura Pública de Compraventa No 309 otorgada en la Notaria de Riosucio el 31 de agosto de 1912, fue otorgada como se indica en el año de 1912 y registrada en el *libro 1, tomo 2, folio-319 partida 657*. Por lo tanto, preliminarmente se cumple también con este requisito.

d) En donde consten tradiciones de dominio: Revisado el contenido de la Escritura Pública de Compraventa No 309 otorgada en la Notaria de Riosucio el 31 de agosto de 1912, fue otorgada como se indica en el año de 1912 y registrada en el *libro 1, tomo 2,folio-319 partida 657*, esta refiere a un negocio jurídico consistente en la venta real y efectiva que el causante señor Sergio Antonio Bartolo adquirió por escritura pública de compraventa No 309 otorgada en la Notaria de Riosucio el 31 de agosto de 1912, fue otorgada como se indica en el año de 1912 y registrada en el *libro 1, tomo 2,folio-319 partida 657* al señor Felipe Duran el domino del predio.

Bajo este diagnóstico, es pertinente concluir que, los antecedentes registrales descritos previamente son suficientes a la luz del artículo 48 de la ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada sobre el predio denominado "LOTE", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 293-10741.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que, la constitución del Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, se concreta en cinco (5) predios privados pertenecientes al Cabildo, que conforman cinco (5) globos de terreno, y que en conjunto poseen un área total de seis hectáreas (6 ha) y siete mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados (7.636 M2). Los mencionados predios se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó *según plano* ID: R_I Emberá Chami Quinchía, *levantado por la ANT en noviembre de 2024* en cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo descrito en la Ley 842 de 2003, la Sentencia C-1213 de 2001, la Circular Externa 01 – 2020 del CPNT y resolución conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

2.2.- Que cotejado el Plano ACCTI02366594929 Emberá Chami Quinchía, levantado por la ANT en noviembre de 2024 y con salida grafica de noviembre de 2024, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que, los predios El Diamante FMI No. 293-7446, El Silencio FMI 293-5404, Un Lote FMI 293-10741, La Palma FMI 293-11318, y

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

la Aurora FMI 293-7051, cruzan información con presunta propiedad privada, la cual coincide con la información del plano del levantamiento planimétrico de noviembre de 2023.

En cuanto a los colindantes catastrales, se observan pequeños traslapes con los polígonos del levantamiento, los cuales se atribuyen al desplazamiento de la malla catastral. No obstante, es importante resaltar que no existe ningún predio privado completamente inmerso dentro del predio objeto de estudio, lo que permite descartar la interferencia de propiedad privada relevante en el análisis del terreno. Sin embargo, es menester indicar que, no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que el predio es viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Emberá Chami de Quinchía.

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, según *De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad* aplicable. (folios 527 a 533)

3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido:

Que, la configuración espacial del Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, una vez constituido estará conformada por cinco (5) predios, determinado así:

No.	Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter Legal de la tierra	Área
1	El Diamante	Cabildo indígena Emberá Chamí de Quinchía	293-7446	66594000200000 00901270000000 00	Batero, Quinchía	Privado	1ha + ,7887 m²
2	El Silencio		293-5404	66594000200000 00900660000000 00	Porvenir, Quinchía		0ha + ,3435 m²
3	Un Lote		293-10741	66594000200000 00900700000000 00	Buenavista, Quinchía		3ha + ,0089 m²
4	La Palma		293-11318	66594000200000 00900680000000 00	Buenavista, Quinchía		0ha + ,4489 m²

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

5	**La Aurora**		293-7051	66594000500000 00700100000000 00	Ensenillal, Quinchía		1ha + ,1751 m²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, como garante de la propiedad privada y demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, acentúa la propiedad como función social que implica obligaciones, al mismo tiempo que reconoce la función ecológica inherente a la misma. Así mismo, la Ley 160 de 1994, por la cual se crea el sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, dicta disposiciones para promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra al servicio del público rural, a fin de promover la calidad de vida y el mejoramiento del ingreso económico, consolidando acciones para la paz, la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población.

2.- Que, el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1071 de 2015, de la Función Social y Ecológica, en el inciso 5 señala que, *"la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".*

3.- Que, conforme al Capitulo 2 del DUR 1071 de 2015, relacionado con el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, establece en los artículos 2.14.7.2.1, 2.14.7.2.2. y 2.14.7.2.3, el objetivo, la procedencia y los lineamientos del estudio, con el fin de determinar los aspectos relacionados con la posesión, la tenencia y distribución de la propiedad, en relación con los usos, costumbres y cultura de la comunidad en el marco del proceso de Constitución de Resguardo. En este orden de ideas, la ANT, por medio de la Subdirección de Asuntos Étnicos, identificó que:

Extensión total del territorio: 6 ha + 7.651 m²				
Determinación del tipo de área			**Cobertura por tipo de área**	
Tipo de área	**Áreas o tipos de cobertura**	**Usos**	**Extensión por área (ha)**	**Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)**
Área de explotación por unidad productiva	Cultivos	Autoconsumo y comercialización	4 ha + 2354 m²	62,6 %
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques riparios, fuentes hídricas y sus áreas de conservación	Conservación y recuperación	2 ha + 2591 m²	33,4 %
Sitios sagrados				
Área comunal	Viviendas, vías internas	Vivienda, sitios de reunión y espacios de pensamiento	0ha + 2706 m²	4%
Totales			6 ha +7651 m²	100%

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

4.- Que, durante la visita efectuada a la comunidad Emberá Chamí de Quinchía, entre el 14 y 19 de agosto de 2023, sustentada en el acto administrativo que ordena la visita a la parcialidad y junto a los insumos registrados en el ESEJTT, se constató que los cinco (5) predios privados presentados como pretensión territorial para la Constitución del Resguardo, cumplen con la función social y ecológica de la propiedad, en la medida en que dicha ocupación, uso y aprovechamiento contribuye a la pervivencia y protección tradicional y cultural de las quinientas cincuenta y siete (557) familias que constituyen el cabildo y de las dos mil ciento veintitrés (2123) personas que lo conforman.

5.- Que, según el Decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional, se determina que la propiedad debe cumplir con la función social y ecológica (Artículo 19), como aspecto imprescindible para la continuidad del procedimiento administrativo. En este sentido, la función social y ecológica se relaciona con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural y con la obligación de utilizarla en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad

6.- Que, durante la realización de la visita técnica y el recorrido por el predio, no se evidenciaron conflictos o problemas con personas no pertenecientes a la comunidad, colindantes o vecinos. De igual manera, se constató que la comunidad mantiene buenas relaciones con los vecinos y no presenta manifestaciones de conflictos internos ni interétnicos. Aunado a lo anterior, durante el desarrollo del acto administrativo y la etapa publicitaria no se presentaron oposiciones que puedan afectar el proceso de constitución de resguardo o que vayan en detrimento al derecho territorial de otros sujetos.

7.- Que, la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía, cuenta con un sistema organizacional basado en la figura político-administrativa de Cabildo Indígena, el cual gira alrededor de los principios de colectividad, autonomía y ancestralidad. Dicho Cabildo representa la máxima autoridad del colectivo, forjando lazos para la cohesión interna y gestionando las relaciones externas. Esta organización garantiza el funcionamiento armónico de la comunidad, al mismo tiempo que vela por los intereses y necesidades colectivas, asegurando el liderazgo tradicional, la preservación de la identidad, la participación comunitaria y la relación con el entorno, aspectos claves para el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio.

8.- Que, dentro de la estructura organizacional de la comunidad indígena Emberá Chamí de Quinchía y las dinámicas colectivas, el Cabildo Indígena se encuentra conformado por diferentes cargos que corresponden a responsabilidades y gestiones específicas. De igual manera, cada vereda cuenta con una organización menor, a cargo de un gobernador o gobernadora menor, los cuales son elegidos por las comunidades locales por medio de un proceso de selección interno.

9.- Que, le pretensión de la comunidad Emberá Chamí de Quinchía pretende mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, así como preservar y conservar las tradiciones, costumbres y usos propios de la comunidad, en armonía con los recursos naturales. Dichos derechos colectivos de la comunidad se encuentran encaminados al restablecimiento de la relación ancestral con la territorialidad, a partir de la cosmovisión propia y particular de cada comunidad y pueblo.

10.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Emberá Chami de Quinchía con cinco (05) predios discontinuos de propiedad de la comunidad Emberá Chamí de Quinchía ubicados en el municipio de Quinchía, en el departamento de Risaralda y que en conjunto cuentan con un área total de **SEIS HECTÁREAS CON SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS** (6ha + 7.651 m^2) de acuerdo con el Plano ACCTI02366594929 Emberá Chami Quinchía, con fecha de noviembre de 2024, los cuales se describen a continuación:

Nombre del predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área
El Diamante	293-7446	1ha + 7887 m^2
El Silencio	293-5404	0ha + 3435 m^2
Un Lote	293-10741	3ha + 0089 m^2
La Palma	293-11318	0ha + 4489 m^2
La Aurora	293-7051	1ha + 1751 m^2
ÁREA TOTAL		6 ha + 7651m^2

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda –CARDER.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.
En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieren o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Emberá Chami de Quinchía reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Emberá Chami de Quinchía.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "*Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente*".

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* y 2.2.1.1.18.2. *"Protección y conservación de los bosques"*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Quinchía, en el departamento de Risaralda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR:** El presente Acuerdo de Constitución sobre los cinco (5) predios definidos como pretensión territorial identificados con los FMI No. 293-7446 predio El Diamante, FMI 293-5404 predio El Silencio, FMI 293-10741 predio Un Lote, FMI 293-11318 predio La Palma y FMI 293-7051 predio La Aurora, los cuales deberán estar contenidos en la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

	Nombre del predio	Propietario	Folio de Matricula	Cedula Catastral	Vereda Municipio	Carácter Legal de la tierra	Área
1	El Diamante	Cabildo indígena Emberá Chamí de Quinchía	293-7446	66594000200000 00901270000000 00	Batero, Quinchía	Privado	1ha + ,7887 m²
2	El Silencio		293-5404	66594000200000 00900660000000 00	Porvenir, Quinchía		0ha + ,3435 m²
3	Un Lote		293-10741	66594000200000 00900700000000 00	Buenavista, Quinchía		3ha + ,0089 m²
4	La Palma		293-11318	66594000200000 00900680000000 00	Buenavista, Quinchía		0ha + ,4489 m²
5	La Aurora		293-7051	66594000500000 00700100000000 00	Ensenillal, Quinchía		1ha + ,1751 m²

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA RESGUARDO INDÍGENA EMBARÁ CHAMÍ DE QUINCHÍA:

PREDIOS: EL DIAMANTE, EL SILENCIO, UN LOTE, LA PALMA, LA AURORA

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

AREA TOTAL: 6 ha + 7651 m2

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO EL DIAMANTE

El bien inmueble identificado con nombre **EL DIAMANTE** y catastralmente con NUPRE / Número predial 66594000200000009012700000000, Folio de matrícula inmobiliaria 293-7446, ubicado en la vereda Batero del municipio de Quinchía departamento de Risaralda; del grupo étnico Embera Chamí, del Resguardo indígena Embera Chamí de Quinchía, levantado con el método de captura directo, y con un área total 1 ha + 7887 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 2149755.53 m, E = 4699808.14 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 46.60 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 2149797.39 m, E = 4699828.60 m, colindando con el predio del señor Arnubio García.

Del punto número 2 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 19.87 metros, pasando por el punto número 3 de coordenadas planas N= 2149800.42 m, E = 4699825.49 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 2149807.85 m, E = 4699811.85 m, colindando con el predio del señor Arnubio García.

Del punto número 4 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 73.84 metros, colindando con el predio del señor Arnubio García, pasando por el punto número 5 de coordenadas planas N= 2149830.88 m, E = 4699831.20 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 2149848.47 m, E = 4699871.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Arnubio García y el predio del señor Efren Aricapa.

Lindero 2: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 97.99 metros, colindando con el predio del señor Efren Aricapa, pasando por el punto número 7 de coordenadas planas N= 2149827.67 m, E = 4699910.35 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 2149797.36 m, E = 4699954.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Efren Aricapa y el predio de la señora Edilma Lopez.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 8, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 7.86 metros, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 2149789.56 m, E = 4699955.64 m, colindando con el predio de la señora Edilma Lopez.

Del punto número 9 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 108.63 metros, colindando con el predio de la señora Edilma Lopez, pasando por los puntos número 10 de coordenadas planas N= 2149775.59 m, E = 4699952.05 m, punto número 11 de coordenadas planas N= 2149746.22 m, E = 4699947.26 m, punto número 12 de coordenadas planas N= 2149704.08 m, E = 4699934.38 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2149684.40 m, E = 4699929.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Edilma Lopez y el predio del señor Gerardo de Jesús Ramírez.

POR EL SUR:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

Lindero 4: Inicia en el punto número 13, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 34.61 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 2149657.89 m, E = 4699906.81 m, colindando con el predio del señor Gerardo de Jesús Ramírez.

Del punto número 14 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 41.43 metros, colindando con el predio del señor Gerardo de Jesús Ramírez, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 2149669.07 m, E = 4699866.92 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gerardo de Jesús Ramírez y el predio del señor Gilberto Guapacho.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 15, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 109.20 metros, colindando con el predio del señor Gilberto Guapacho, pasando por el punto número 16 de coordenadas planas N= 2149721.06 m, E = 4699850.65 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gilberto Guapacho y el predio del señor Arnubio García, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO: EL SILENCIO

El bien inmueble identificado con nombre **EL SILENCIO** y catastralmente con NUPRE / Número predial 66594000200000009006600000000, Folio de matrícula inmobiliaria 293-5404, ubicado en la vereda el Porvenir del Municipio de Quinchía departamento de Risaralda; del grupo étnico Embera Chamí, del Resguardo Indígena Embera Chamí de Quinchía, levantado con el método de captura directo, y con un área total 0 ha + 3435 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 17 de coordenadas planas N = 2149262.98 m, E = 4699366.12 m, en línea recta en sentido Noreste; en una distancia de 20.63 metros, colindando con el predio del señor Clausen Trejos, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 2149277.67 m, E = 4699380.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Clausen Trejos y el predio del señor Huber Bartolo.

Lindero 2: Inicia en el punto número 18, en línea recta, en sentido Noreste; en una distancia de 21.80 metros, colindando con el predio del señor Huber Bartolo, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 2149285.17 m, E = 4699401.08 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Huber Bartolo y el predio del señor Henry Galeano.

Lindero 3: Inicia en el punto número 19, en línea recta en sentido Sureste; en una distancia de 28.23 metros, colindando con el predio del señor Henrry Galeano, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 2149276.26 m, E = 4699427.87 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Henrry Galeano y el predio del señor Libardo Bartolo.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

POR EL ESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 20, en línea recta en sentido Suroeste; en una distancia de 79.52 metros, colindando con el predio del señor Libardo Bartolo, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 2149200.57 m, E = 4699403.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Libardo Bartolo y el predio del señor Reinerio Bartolo.

POR EL SUR -OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 21, en línea quebrada en sentido Noroeste; en una distancia acumulada de 84.12 metros, colindando con el predio del señor Reinerio Bartolo, pasando por el punto número 22 de coordenadas planas N = 2149208.10 m, E = 4699376.18 m, hasta el punto número 17 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Reinerio Bartolo. Y el predio del señor Clausen Trejos, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO: UN LOTE

El bien inmueble identificado con nombre UN LOTE y catastralmente con NUPRE / Número predial 66594000200000009007000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 293-10741, ubicado en la vereda Buenavista del Municipio de Quinchía departamento de Risaralda; del grupo étnico Embera Chamí, del Resguardo Indígena Embera Chamí de Quinchía levantado con el método de captura directo, y con un área total 3 ha + 0089 m² presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 23 de coordenadas planas N= 2149241.14 m, E = 4699514.41 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 82.39 metros, colindando con el predio de la señora Marleny Bartolo, pasando por el punto número 24 de coordenadas planas N= 2149271.23 m, E = 4699571.50 m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 2149288.62 m, E = 4699575.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Marleny Bartolo y el predio del señor Camilo Trejos.

Lindero 2: Inicia en el punto número 25, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 26.09 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 2149304.47 m, E = 4699596.30 m, colindando con el predio del señor Camilo Trejos.

Del punto número 26 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 26.97 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 2149291.84 m, E = 4699620.13 m, colindando con el predio del señor Camilo Trejos.

Del punto número 27 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 53.22 metros, colindando con el predio del señor Camilo Trejos, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 2149311.62 m, E = 4699669.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Camilo Trejos y el predio del señor Javier Bartolo.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

Lindero 3: Del punto número 28 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 95.31 metros, colindando con el predio del señor Javier Bartolo, pasando por el punto número 29 de coordenadas planas N= 2149335.00 m, E = 4699708.65 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 2149369.46 m, E = 4699744.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Javier Bartolo y el predio del señor Oscar Rendon.

POR EL ESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 30, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 110.22 metros, colindando con el predio del señor Oscar Rendon, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 2149260.45 m, E = 4699760.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Oscar Rendon y el predio del señor Gersain Bartolo.

Lindero 5: Inicia en el punto número 31, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 82.29 metros, colindando con el predio del señor Gersain Bartolo, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 2149183.14 m, E = 4699732.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gersain Bartolo y el predio en propiedad de la Parcialidad Indígena Embera Chamí.

Lindero 6: Inicia en el punto número 32, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 67.98 metros, colindando con el predio en propiedad de la Parcialidad Indígena Embera Chamí, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 2149134.02 m, E = 4699688.89 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en propiedad de la Parcialidad Indígena Embera Chamí y el predio del señor Gersain Bartolo.

POR EL SUR:

Lindero 7: Inicia en el punto número 33, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 75.28 metros, colindando con el predio del señor Gersain Bartolo, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 2149175.07 m, E = 4699625.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gersain Bartolo y el predio de la señora Marleny Bartolo.

Lindero 8: Inicia en el punto número 34, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 49.35 metros, colindando con el predio de la señora Marleny Bartolo, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 2149178.14 m, E = 4699576.54 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Marleny Bartolo y el predio del señor Oziel Bartolo.

POR EL OESTE:

Lindero 9: Inicia en el punto número 35, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 88.71 metros, colindando con el predio del señor Oziel Bartolo, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Oziel Bartolo y el predio de la señora Marleny Bartolo, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO: LA PALMA

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

El bien inmueble identificado con nombre **LA PALMA** y catastralmente con NUPRE / Número predial 66594000200000009006800000000, Folio de matrícula inmobiliaria 293-11318, ubicado en la vereda Buenavista del Municipio de Quinchía departamento de Risaralda; del grupo étnico Embera Chamí del Resguardo Indígena Emebera Chamí de Quinchía, levantado con el método de captura directo, y con un área total 0 ha + 4489 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 36 de coordenadas planas N= 2149038.87 m, E = 4699524.06 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 29.05 metros, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 2149044.19 m, E = 4699552.63 m, colindando con el predio del señor Oziel Bartolo.

Del punto número 37 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 19.69 metros, colindando con el predio del señor Oziel Bartolo, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 2149041.76 m, E = 4699572.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Oziel Bartolo y el predio del señor Gabriel Becerra.

Lindero 2: Inicia en el punto número 38, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 55.79 metros, colindando con el predio del señor Gabriel Becerra, pasando por el punto número 39 de coordenadas planas N= 2149035.73 m, E = 4699611.90 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 2149033.21 m, E = 4699627.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gabriel Becerra y el predio del señor Arbey Rendon.

Lindero 3: Inicia en el punto número 40, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 27.73 metros, colindando con el predio del señor Arbey Rendon, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 2149018.92 m, E = 4699651.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Arbey Rendon y el predio del señor Carlos Rendon.

POR EL ESTE - SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 41, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 80.26 metros, pasando por el punto número 42 de coordenadas planas N= 2148998.12 m, E = 4699630.91 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 2148969.37 m, E = 4699588.43 m, colindando con el predio del señor Carlos Rendon.

Del punto número 43 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 62.34 metros, colindando con el predio del señor Carlos Rendon, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 2149021.39 m, E = 4699554.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Rendon y el predio de la señora Dora Becerra.

POR EL OESTE:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

Lindero 5: Inicia en el punto número 44, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 34.73 metros, colindando con el predio de la señora Dora Becerra, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias las colindancias entre el predio de la señora Dora Becerra y el predio del señor Oziel Bartolo, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO LA AURORA

El bien inmueble identificado con nombre **LA AURORA** y catastralmente con NUPRE / Número predial 66594000500000007001000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 293-7051, ubicado en la vereda Ensenillal del Municipio de Quinchía departamento de Risaralda; del grupo étnico Embera Chamí del Resguardo Indígena Embera Chamí de Quinchía, levantado con el método de captura directo, y con un área total 1ha + 1751 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 45 de coordenadas planas N= 2147079.21 m, E = 4695110.51 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 81.30 metros, colindando con la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Cañada Vieja, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 2147083.86 m, E = 4695191.68 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Cañada Vieja y el predio del señor Celso Bañol.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 46, en línea recta, en sentido Sureste; en una distancia de 87.78 metros, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 2146998.62 m, E = 4695212.62 m, colindando con el predio del señor Celso Bañol.

Del punto número 47 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 23.20 metros, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 2146983.73 m, E = 4695194.83 m, colindando con el predio del señor Celso Bañol.

Del punto número 48 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 57.87 metros, colindando con el predio del señor Celso Bañol, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 2146926.79 m, E = 4695205.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Celso Bañol y el predio del señor Abelardo Bañol.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 49, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 55.17 metros, colindando con el predio del señor Abelardo Bañol, pasando por el punto número 50 de coordenadas planas N= 2146911.88 m, E = 4695179.65 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 2146909.74 m, E = 4695154.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Abelardo Bañol y el predio del señor Gabriel Bañol.

POR EL OESTE:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Emberá Chamí de Quinchía, sobre cinco (5) predios privados de propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de Quinchía departamento de Risaralda"

Lindero 4: Inicia en el punto número 51, en línea recta en sentido Noroeste; en una distancia de 175.00 metros, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gabriel Bañol y la margen derecha aguas arriba de la Quebrada Cañada Vieja, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los globos que conforman el territorio colectivo del resguardo indígena San Lorenzo, son discontinuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslaticio de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Quinchía - Risaralda, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 DIC 2024

POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó Natalia Latorre Escobar / Abogada contratista/ SDAE-ANT UGT QUINDIO
María Camila Echeverry Garcés / Psicóloga contratista/ SDAE – ANT UGT QUINDIO
María Camila Rincón García / Agroambiental contratista SDAE – ANT UGT QUINDIO
Francisco Javier Espitia/ Topógrafo contratista SDAE-ANT UGT QUINDIO
Evangelina Constanza Páez Rodríguez/ Abogada contratista SDAE- ANT

Revisó
Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE – ANT
Edward Sandoval / Asesor SDAE- ANT
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE – ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos/ Líder Agroambiental SDAE – ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo/ Subdirector de Asuntos Étnicos – ANT
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos – ANT

Vo Bo Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR
José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR